

---

**Ley 1643 - Decreto N° 2414**  
**MODIFICANDO LAS LINEAS DE EDIFICACION EN LA JURISDICCION**  
**DE LA CIUDAD DE CATAMARCA**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase las líneas de edificación en la jurisdicción de la Ciudad de Catamarca, de acuerdo a las normas que se especifican en los artículos siguientes.

\* ARTICULO 2.- **Nota de Redaccion: Art. Derogado mediante Ar. 1º Ley 4471 (BO 25/04/1989)**

\* ARTICULO 3.- Establécese un ancho de 27 metros entre líneas de edificación en las siguientes avenidas: ENRIQUE OCAMPO, MANUEL ACOSTA VILLAFANE, MONSEÑOR MOISES VARELA, GENERAL MANUEL BELGRANO Y PRESIDENTE CASTILLO desde Acosta Villafañe hasta el kilómetro 1317 de la Ruta Nacional 38 (Parque Chacabuco).

\* **Modificado por Art. 1º Ley 2327 (BO 27/01/1970)**

ARTICULO 4.- En todas las demás calles de la Ciudad el espacio comprendido entre líneas de edificación, será de 12 metros promoviendo su ensanche hacia ambas líneas en la cantidad de 6 metros tomados desde su eje.

ARTICULO 5.- El ancho de veredas, entre el ensanche de la calle Rivadavia, quedará fijado en 3 metros en la línea oeste.

ARTICULO 6.- En las zonas comprendidas en los artículos 3 y 4, las veredas mantendrán un ancho mínimo de 2.50 metros tomados a partir de la línea de edificación.

ARTICULO 7.- Todas las nuevas construcciones que se hicieran a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, deberán ajustarse a la misma, para lo cual la Municipalidad de la Capital de Catamarca tomará las medidas del caso y velarán por su fiel cumplimiento.

ARTICULO 8.- Las construcciones comprendidas sobre calle Rivadavia desde Plaza 25 de Agosto hasta calle Prado, deberán ajustarse a edificios de dos plantas como mínimo para que sean autorizadas su construcción y las que se hallaren sobre las calles que circunvalen la Plaza 25 de Mayo, de la planta baja y dos alta.

ARTICULO 9.- Las construcciones en las avenidas a que se refiere el artículo 3, deberán hacerse dejando el espacio suficiente para un jardín al frente de no menos de 3 metros de ancho.

ARTICULO 10.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las fracciones de terrenos afectadas por la presente Ley.

ARTICULO 11.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese, etc..

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 01:00:38

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa